CONTRATO MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CTO 038-COGAM 2026, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – COMANDO GAULA MILITARES Y BANQUETES ROA

Entre los suscritos, señor coronel **STYK AMARAL REYES MONSALVE**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.240.802 de Cucuta, en su calidad de **COMANDANTE DEL COMANDO GAULA MILITARES**, designado mediante Resolución 061 de 2026 y debidamente posesionado como consta en Acta de Posesión No. 301 del 17 de marzo de 2026 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y resolución 3770 del 06 de septiembre del 2024, quien para efectos del presente documento se denominará el **COMANDO GAULA MILITARES**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y el señor MILTON CARMELO PEÑA CC. # 79.778.878 de Bogotá DC Representante Legal Empresa: BANQUETES ROA NIT. 901317840-0, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 15 de julio de 2026, **El Comandante del Comando GAULA Militares** suscribió con el señor MILTON CARMELO PEÑA CC. # 79.778.878 de Bogotá DC Representante Legal Empresa: BANQUETES ROA NIT. 901.317.840-0**,** el contrato de prestación de servicios **No. CTO-038-COGAM 2026**, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, PROTOCOLARIAS, ACADÉMICAS Y DE RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL PROGRAMADAS POR EL COMANDO GAULA MILITARES, INCLUYENDO LAS PREVISTAS CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS TREINTA (30) AÑOS DE LOS GAULA MILITARES, ENTRE OTRAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS".* **2)** Que el valor del presente contrato es por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($ 80.000.000,00) M/TCE. Incluido IVA** los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar **3)** Que el 11 de noviembre de 2026 con radicado No 0126000347202 se efectuó solicitud de adición por parte del supervisor del contrato CT GABRIEL CORTES, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE, distribuidos así:

UNIDAD DE COSTO	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR ADICION
COGAM	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	$ 34.572.386,00
VALOR TOTAL			$ 34.572.386,00

al señor Comandante del Comando GAULA. **4)** Que el comité económico por medio de documento radicado 012600347302 de fecha 11 de noviembre de 2026 recomienda efectuar adición. **5)** Que el comité jurídico por medio de documento radicado 012600347402 de fecha 11 de noviembre de 2026 da viabilidad manifestando que se debe garantizar la prestación del servicio y efectuar la adición al contrato **6)** Que mediante oficio radicado 012600347602 de fecha 11 de noviembre de 2026 se solicitó al contratista la aceptación solicitud de adición del contrato No CTO **038-COGAM-2026. 8)** Que mediante documento de fecha 11 de noviembre de 2026 el contratista, acepta la adición al contrato No CTO **038-COGAM-2026. 9)** Las partes acreditan con la suscripción del presente documento que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, por la Ley 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales vigentes. **10)** En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ADICIONAR** el valor total de la aceptación de oferta No CTO-038-COGAM-2026, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE, para un valor total del contrato de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 114.572.386) IVA INLCLUIDO M/TCE.**

SEGUNDA. GARANTIAS. El contratista deberá modificar la garantía única establecida en la aceptación de oferta, de conformidad con la adición consignada en el presente documento. **TERCERA– VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. -** Las demás cláusulas y condiciones del clausulado principal no sufren ninguna modificación. **TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN**: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes y modificación de las pólizas.

Nota: La formalización del presente modificatorio se realiza mediante la aceptación electrónica en línea por las partes intervinientes, razón por la cual no se incorpora una fecha manual dentro del documento contractual. En consecuencia, la fecha oficial de suscripción del modificatorio corresponde a la registrada mediante el sello de tiempo generado automáticamente por la plataforma SECOP II, el cual certifica el

momento exacto en que las partes realizan la firma electrónica del modificatorio y constituye el registro válido de la suscripción contractual dentro del sistema.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, COMANDO GAULA MILITARES

Coronel STYK AMARAL REYES MONSALVE
Comandante Comando GAULA MILITARES

POR EL CONTRATISTA,

Señor MILTON CARMELO PEÑA
CC. # 79778878 de Bogotá DC
Representante Legal Empresa
BANQUETES ROA
NIT. 901317840-0

Elaboró: PS. JORGE LUIS RODRIGUEZ
Abogado de Contratos COGAM

Aprobó: CR. ANDRES FELIPE USUGA CORREA
Jefe de Estado Mayor COGAM

Radicado No. 012600347202/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM-C4

Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2026

Señor Coronel
STYK AMARAL REYES MONSALVE
COMANDANTE COMANDO GAULA MILITARES
Bogotá, D.C.

ASUNTO: solicitud modificación número 001 mínima cuantía CTO-038-COGAM-2026

Con toda atención, me permito enviar la solicitud de ordenar a quien corresponda, estudie la posibilidad de efectuar modificación al contrato de la referencia en el sentido de efectuar adición al contrato por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE, al contrato de la referencia, cuyo objeto es: CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO, ESCANEO Y GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS INSTITUCIONALES, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE EQUIPOS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INSUMOS Y SOPORTE TÉCNICO", teniendo en cuenta que el objeto sea cumplido a cabalidad.

NECESIDAD MANIFIESTA:

El Comando GAULA Militares (COGAM), en cumplimiento de su misión constitucional y legal de liderar, articular y dirigir las operaciones militares contra los delitos que atentan contra la libertad personal (secuestro y extorsión) en todo el territorio nacional, requiere garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en el desarrollo de sus actividades de Estado Mayor, reuniones de coordinación operacional, juntas administrativas y eventos protocolarios institucionales.

Durante la ejecución del contrato de la referencia, se ha evidenciado un incremento sustancial y sobreviniente en la dinámica operacional y administrativa del Comando GAULA Militares, derivado de las directrices del Alto Mando Militar y del Ministerio de Defensa Nacional orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha frontal contra las estructuras criminales. Esta situación ha demandado la realización de un número mayor de mesas de trabajo, mesas técnicas interinstitucionales, reuniones de planeamiento operacional con los comandantes de los GAULA Militares a nivel nacional y ceremonias protocolarias de mando y reconocimiento institucional.

Los recursos inicialmente apropiados y asignados al Contrato CTO -038-COGAM-2026, se han ejecutado de manera célere y eficiente, atendiendo los requerimientos logísticos surgidos hasta la fecha. Sin embargo, el saldo presupuestal disponible resulta insuficiente para cubrir las necesidades proyectadas hasta la fecha de terminación 15/12/2026 .

ANALISIS TECNICO DEL MODIFICATORIO NÚMERO 001-2026

De no realizarse la presente adición, el Comando de los GAULA Militares enfrentaría una parálisis en su capacidad de convocatoria, articulación y planeamiento estratégico de Estado Mayor. Esto afectaría directamente la toma de decisiones operacionales en tiempo real, la coordinación con autoridades judiciales y administrativas, y el cumplimiento oportuno de la misión institucional asignada al COGAM.

-
- **No existe modificación del objeto contractual:** Las actividades logísticas a ejecutar con ocasión de la presente adición corresponden exactamente a los mismos ítems, especificaciones técnicas y alcances pactados en el contrato principal, manteniendo incólume la esencia del negocio jurídico.
- **Respeto al límite legal del 50%:** El valor adicionar no supera el 50% del valor del contrato.
- **Hechos sobrevinientes e imprevisibles:** La necesidad de adicionar recursos no obedece a una falta de planeación inicial, sino a la intensificación de la agenda operacional y estratégica del Comando GAULA Militares frente a las coyunturas actuales de orden público, lo cual exige una respuesta logística inmediata que sería antieconómica e inoportuna gestionar mediante un nuevo proceso de selección.
- **Mantenimiento de las condiciones económicas:** El contratista mantendrá los precios unitarios inicialmente pactados en su oferta económica (o ajustados estrictamente conforme a lo estipulado en el contrato), garantizando el equilibrio económico y la obtención de condiciones favorables para la entidad.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, resulta técnica viable y conveniente proceder con la adición en valor al Contrato No. CTO-038-COGAM-2026, con el fin de asegurar el soporte logístico integral de las actividades de Estado Mayor, operacionales, administrativas y protocolarias del COGAM, garantizando así el cumplimiento ininterrumpido de la misión institucional.

Cordialmente,



CT GABRIEL CORTES
Supervisor del contrato
CTO-038-COGAM-2026

Nº Radicado 012600347602 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-COGAM

Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2026

Señor MILTON CARMELO PEÑA
CC. # 79778878 de Bogotá DC
Representante Legal Empresa
BANQUETES ROA
NIT. 901317840-0

Asunto: Solicitud aceptación prórroga contrato de servicios No. 038-COGAM-2026

Me permito informar que el Comando GUALA Militares tiene la intención de adicionar el contrato de servicios No. 038-COGAM-2026, teniendo en cuenta que el Comando GAULA Militares (COGAM), en cumplimiento de su misión constitucional y legal de liderar, articular y dirigir las operaciones militares contra los delitos que atentan contra la libertad personal (secuestro y extorsión) en todo el territorio nacional, requiere garantizar la continuidad, oportunidad y eficiencia en el desarrollo de sus actividades de Estado Mayor, reuniones de coordinación operacional, juntas administrativas y eventos protocolarios institucionales, durante la ejecución del contrato de la referencia, se ha evidenciado un incremento sustancial y sobreviniente en la dinámica operacional y administrativa del Comando GAULA Militares, derivado de las directrices del Alto Mando Militar y del Ministerio de Defensa Nacional orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la lucha frontal contra las estructuras criminales. Esta situación ha demandado la realización de un número mayor de mesas de trabajo, mesas técnicas interinstitucionales, reuniones de planeamiento operacional con los comandantes de los GAULA Militares a nivel nacional y ceremonias protocolarias de mando y reconocimiento institucional, los recursos inicialmente apropiados y asignados al Contrato CTO -038-COGAM-2026, se han ejecutado de manera célere y eficiente, atendiendo los requerimientos logísticos surgidos hasta la fecha. Sin embargo, el saldo presupuestal disponible resulta insuficiente para cubrir las necesidades proyectadas hasta la fecha de terminación 15/12/2026 .

De acuerdo con lo expuesto se le solicita que informe al COGAM, por escrito, **si acepta** la adición del contrato y si está dispuesta a mantener las condiciones pactadas en el contrato inicial así:

ADICIÓN: por un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE.

Coronel STYK AMARAL REYES MONSALVE
Comandante Comando GAULA Militares

Elaboró: PS. Eliana Gómez Rodríguez
Económicos contratos COGAM

Nº Radicado 012600347402/ MDN-COGFM-JEMCO-COGAM

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2026

Señor Coronel,
STYK AMARAL REYES MONSALVE
Comandante del Comando GAULA Militares
Carrera 47 Número 94-68, Barrio La Castellana
Bogotá D.C

Asunto: Concepto Jurídico – Solicitud Adición a la Aceptación de Oferta No. 038-COGAM-2026.

En calidad de abogado contratado por el Comando GAULA Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico para analizar la viabilidad de modificar la Aceptación de Oferta No. 038-COGAM-2026, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES DEL PROCESO

1. Que el día 15 de julio de 2026 el Comandante GAULA Militares suscribió con la firma BANQUETES ROA, la aceptación de oferta No. CTO-038-COGAM-2026 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, PROTOCOLARIAS, ACADÉMICAS Y DE RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL PROGRAMADAS POR EL COMANDO GAULA MILITARES, INCLUYENDO LAS PREVISTAS CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS TREINTA (30) AÑOS DE LOS GAULA MILITARES, ENTRE OTRAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS".

2. Que el valor del presente contrato es por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 80.000.000)M/TCE incluido IVA los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar.

3. Que el 22 de octubre de 2026 con radicado No 0126000314702 se efectuó solicitud de adición por parte del supervisor del contrato **CT GANBRIEL CORTES**, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE** al señor Comandante del Comando GAULA.

4. Que el comité económico por medio de documento radicado 012600347302de fecha11 de noviembre de 2026 recomienda efectuar adición para cumplir con la ejecución del 100% del presupuesto asignado

5. Que el supervisor del contrato por medio de documento radicado 0126000347202 de fecha 11 de noviembre de 2026 da viabilidad manifestando que se debe garantizar la prestación del servicio y optimizar los recursos públicos.

1. **MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL:**

SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL[1]

Los contratos Estatales pueden ser modificados cuando sea necesario lograr los fines del Estado y suplir las necesidades que se presentan en su normal actividad, circunstancias a las que responde la contratación estatal.

Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para:

> "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que la modificación de los contratos puede ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> *"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"*

Ahora bien, como se indica en este concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

> "*La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem),*

evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar"

[1] Sentencia c-300 de 2012

2. CONCEPTO:

Debemos recordar que los contratos que suscriben las entidades estatales en origen, su naturaleza deviene del derecho civil, por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala que la normatividad aplicable a los contratos que celebren las entidades públicas se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la ley. En estas condiciones la tipología contractual Pública en Colombia se rige por el derecho privado, salvo en los aspectos del derecho público como, la competencia para la celebración del contrato, los privilegios y potestades públicas como la estipulación de cláusulas excepcionales y la equivalencia en las prestaciones.

En este contexto, la Ley 80 de 1993, contiene la regulación del contrato estatal, y en lo no previsto en esta disposición se remite al Código Civil y de Comercio según corresponda, permitiendo así celebrar acuerdos contractuales con previa manifestación de la voluntad de las partes implicadas.

Por lo tanto, hay que precisar que el contrato estatal, es el principal instrumento de ejecución de los recursos públicos, y propende por la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que este contrato es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, y por lo tanto, si durante la ejecución del contrato se presentan hechos no imputables a las partes contractuales, las cuales paralizan la realización de actividades, la administración debe hacer todos los actos tendientes para superar los inconvenientes, entonces, si bien es cierto que el contrato está sujeto a unas condiciones iniciales, la administración no está ajena de sufrir imprevistos y por ende de corregirlos, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda la realización del contrato modificatorio.

A modo de conclusión se puede decir entonces que: (I) a la fecha encontrándose en ejecución el contrato de No. CTO- 038-COGAM 2026 existe una necesidad pendiente por satisfacer, la cual se enmarca dentro del objeto contratado, (II) no existe afectación alguna al objeto del contrato, sus condiciones técnicas, financiares o presupuestales y (III) las partes están de acuerdo con la modificación del contrato. (IV) No se vulneran los principios de la actividad contractual.

No obstante, se precisa que este concepto se supedita a las consideraciones que se expongan en los conceptos técnico y económico, quienes deberán establecer la viabilidad o no de solicitud de prórroga conforme a la necesidad del mismo y el estado actual de ejecución del contrato principal.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en la etapa de ejecución y que la normatividad introdujo la facultad a las Entidades del Estado para modificar los contratos, este asesor jurídico considera jurídicamente viable efectuar la adición por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS**

SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE) a la aceptación de oferta No. CTO- 038-COGAM 2026, y recomendar al supervisor del contrato solicitar al proveedor el ajuste de las garantías emitidas en la operación secundaría.

Cordialmente,

JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Asesor Jurídico COGAM

Nº Radicado 012600347302/ MDN-COGFM- JEMCO-SEMOC-COGAM-C4

Bogotá, D.C., 11/11/2026

Señor Coronel

STYK AMARAL REYES MONSALVE
COMANDANTE GAULA MILITARES
Carrera 47 número 94-68, Barrio la Castellana
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto económica modificatorio número 001 -proceso de mínima cuantía CTO-038-COGAM-2026

Con toda atención, me permito enviar concepto económico sobre la viabilidad de efectuar modificatorio número 001 al contrato de la referencia cuyo objeto es: *CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE OPERADOR LOGÍSTICO PARA LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES, PROTOCOLARIAS, ACADÉMICAS Y DE RELACIONAMIENTO INTERINSTITUCIONAL PROGRAMADAS POR EL COMANDO GAULA MILITARES, INCLUYENDO LAS PREVISTAS CON OCASIÓN DE LA CONMEMORACIÓN DE LOS TREINTA (30) AÑOS DE LOS GAULA MILITARES, ENTRE OTRAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS*"

De acuerdo al radicado número 0126000347202 de fecha 11 de noviembre de 2026, en donde el supervisor del contrato solicita lo siguiente así:

1 efectuar la adición del contrato por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE, distribuidos así:

UNIDAD DE COSTO	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR ADICION
COGAM	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	$ 34.572.386,00
VALOR TOTAL			$ 34.572.386,00

Concepto económico

En estricto cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual prohíbe adicionar los contratos estatales en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial es de $ 80.000.000 se realiza la siguiente verificación matemática:

- Valor Inicial del Contrato: $ 80.000.000 M/CTE.
- Tope Máximo Legal Permitido para Adición (50%) $ 40.000.000

Cálculo de la Adición Proyectada:

- Valor de la Presente Adición: $ 34.572.386 M/CTE.
- Porcentaje Real de la Adición 43 % respecto del valor inicial.
-

3. CONSERVACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y AUSENCIA DE ALTERACIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

Desde el punto de vista financiero y de costos de mercado, la presente adición resulta altamente favorable y protege el patrimonio público de la Entidad por las siguientes razones:

- Invariabilidad de los Precios Unitarios: El contratista mantendrá exactamente los mismos precios unitarios ofertados y pactados en el Anexo Económico del contrato principal, sin

aplicar incrementos por inflación, ajustes de IPC ni variaciones del mercado durante la vigencia 2026.

- Inalterabilidad de las Condiciones Financieras: El valor unitario de cada bien o servicio logístico (alimentación, alquiler de salones, ayudas audiovisuales, transporte, logística protocolaria y demás ítems contractuales) permanece incólume. El incremento presupuestal obedece exclusivamente a la mayor cantidad de eventos y requerimientos operacionales demandados por el COGAM, y no a un encarecimiento de los costos unitarios.

4. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y RESPALDO FINANCIERO

De acuerdo con el informe financiero presentado, a la fecha se ha ejecutado el 99% del presupuesto inicial, el saldo es insuficiente para cubrir la proyección de actividades de Estado Mayor y reuniones operacionales programadas hasta el **15/12/2026**
La presente adición cuenta con pleno respaldo presupuestal mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8826 , por valor de **$ 104.461.704** M/CTE, expedido por el jefe de presupuesto, garantizando la existencia de recursos previos antes de adquirir el compromiso.

5CONCEPTO ECONÓMICO

Una vez verificados la adición del contrato, la congelación de los precios unitarios pactados, la suficiencia del respaldo presupuestal y la eficiencia financiera frente a los precios actuales del mercado, se emite **CONCEPTO ECONÓMICO FAVORABLE** para suscribir la adición al Contrato No. **TO-038- COGAM -2026**, garantizando la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de la misión constitucional del COGAM.

El objeto del modificatorio numero 001 quedara asi:

ADICIONAR el valor total de la aceptación de oferta No CTO-038-COGAM-2026, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS. ($ 34.572.386, 00) IVA INLCLUIDO M/TCE, para un valor total del contrato de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 114.572.386) IVA INLCLUIDO M/TCE.**

Con lo anterior se determina VIABLE económicamente para efectuar el modificatorio numero 001 al contrato de la referencia.

Cordialmente,

PS. ELIANA GOMEZ RODRIGUEZ
Evaluador ECONOMICO